

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre el Estado de Michoacán de Ocampo y la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACAN DE OCAMPO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" REPRESENTADA POR SU GOBERNADOR EL ANTROPOLOGO LAZARO CARDENAS BATEL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO MAESTRO LEONEL GODOY RANGEL Y LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO LICENCIADA MARIA LUCILA ARTEAGA GARIBAY, Y POR LA OTRA LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA PROCURADURIA" REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO M. RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos fundamentales, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. Que de igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos fundamentales.
- IV. Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. Que la Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las tradicionales y aun a las más recientes formas de actividad delictiva. Asimismo, se proyecta combatir los delitos en el ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignataria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de

información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.

- VII. Que el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII. Que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de Procuración de Justicia del País, así como accesoriamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.
- IX. Que debido a que la delincuencia común así como la organizada opera a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, interdisciplinaria y multidisciplinaria, que afronten el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impacten sensiblemente a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DE “LA PROCURADURIA”:

- A. Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación le atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la investigación de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de sus atribuciones, sin perjuicio de las facultades que por mandato de la ley competen a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas.
- B. Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.
- C. Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción X y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como los artículos 3o. y 9o. fracción I del Reglamento de la citada ley, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D. Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento a este Convenio, asimismo, conforme al citado numeral, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares suplementarios, al Ministerio Público del Fuero Común.
- E. Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.

II. DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”:

- A. Que es un Estado parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B. Que el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo se deposita en el Gobernador, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política Local del mismo.
- C. Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo es una dependencia del Poder Ejecutivo Local, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 97 de la Constitución Política Local.
- D. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo es un órgano coadyuvante del Ministerio Público de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- E. Que, dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la seguridad y la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F. Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 60 fracción XXII, 62, 66, 97, 98 y 130 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 8o., 11, 13, 34 y 35 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.
- G. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, avenida Madero Poniente número 63, colonia Centro, código postal 58000, Morelia, Michoacán de Ocampo.

“LAS PARTES” manifiestan su voluntad de suscribir el presente instrumento jurídico y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA PROCURADURIA”, a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente Convenio, se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Tesorería General del Estado o, en su caso, por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante

los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

ENLACES

TERCERA. “LAS PARTES” acuerdan que para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** “LA PROCURADURIA” designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** “LA ENTIDAD FEDERATIVA” designa a la C. Procuradora General de Justicia del Estado, para que sea la encargada de llevar a cabo las acciones tendentes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante la addenda respectiva, que formará parte integrante de este instrumento, una vez suscritas por “LAS PARTES” a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

COMPROMISOS

CUARTA. Para la realización del objeto materia del presente Convenio, “LAS PARTES” se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA. Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, “LAS PARTES” convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUIMIENTO

SEXTA. “LA PROCURADURIA”, a través de la Delegación Estatal en la Entidad y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

SEPTIMA. “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo.

OCTAVA. “LAS PARTES” acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informarse mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

NOVENA. “LAS PARTES” conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

DIFUSION

DECIMA. “LAS PARTES” se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

DECIMA PRIMERA. Cada una de “LAS PARTES” asume la responsabilidad que se genere por el incumplimiento de este Convenio y sus respectivos Anexos Técnicos, por parte de los servidores públicos designados por cada una de ellas para tal efecto.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

DECIMA TERCERA. Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, “LAS PARTES” signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

MODIFICACIONES

DECIMA CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre “LAS PARTES” en cualquier tiempo y por escrito, asimismo podrán suscribirse los Anexos Técnicos, addenda y otros instrumentos jurídicos que sean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso, los que una vez firmados deberán formar parte de este Convenio.

CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” se comprometen a resolver de común acuerdo cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

VIGENCIA

DECIMA SEXTA. Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, surtiendo efectos jurídicos un día después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de “LAS PARTES”, previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil dos.- Por la Procuraduría: el Procurador General de la República, **M. Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El Subprocurador de Procedimientos Penales “C”, **José Jorge Campos Murillo**.- Rúbrica.- El Delegado Estatal de la Procuraduría General de la República en el Estado, **Enrique Buendía Ramos**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Lázaro Cárdenas Batel**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Leonel Godoy Rangel**.- Rúbrica.- La Procuradora General de Justicia del Estado, **María Lucila Arteaga Garibay**.- Rúbrica.

CONVENIO General de Coordinación y Colaboración para hacer más eficientes las acciones de procuración de justicia, celebrado entre el Estado de Nuevo León y la Procuraduría General de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

CONVENIO GENERAL DE COORDINACION Y COLABORACION PARA HACER MAS EFICIENTES LAS ACCIONES DE PROCURACION DE JUSTICIA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA PROCURADURIA” REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LICENCIADO MARCIAL RAFAEL MACEDO DE LA CONCHA, CON LA ASISTENCIA DEL SUBPROCURADOR DE PROCEDIMIENTOS PENALES “A”, LIC. GILBERTO HIGUERA BERNAL, Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE NUEVO LEON, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ESTADO” REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. **Error!No se encuentra el origen de la referencia.** FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, C.P. JOSE

MARIO GARZA BENAVIDES, EL SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, C.P. RAFAEL SERNA SANCHEZ Y LA PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, LIC. ALIDA ENRIQUETA DEL CARMEN BONIFAZ SANCHEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La procuración de justicia es tarea fundamental del gobierno, llevada a cabo con la finalidad de mantener el Estado de Derecho y las libertades de la sociedad, cuyo anhelo primordial es el respeto a sus derechos públicos subjetivos, la salvaguarda de su integridad y su patrimonio.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 21 y 102 apartado A, párrafo segundo, prevé que corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de conductas ilícitas y el ejercicio de la acción penal, así como la obligada representación social de las víctimas u ofendidos por el delito.
- III. De igual forma, es función de la autoridad ministerial promover la pronta, expedita y adecuada procuración de justicia, constituyendo tal aspiración la misión fundamental de las instancias de procuración de justicia en el país, bajo la voluntad constante de mantener el Estado de Derecho y el pleno respeto a los derechos públicos subjetivos.
- IV. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, vinculada estrechamente con la procuración de justicia, indica en los artículos 3o., 4o., 10, 11 y 13 que las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstas en la citada ley, tienden al cumplimiento de objetivos, tales como los de una adecuada administración y procuración de justicia y que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios, con base en los acuerdos y resoluciones que se asuman en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- V. La Ley de Planeación establece en sus numerales 33 y 34 los mecanismos para el diseño de esquemas de coordinación entre el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas, para determinar y alcanzar los objetivos y metas que en común acuerden.
- VI. El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, en concordancia con el sistema de planeación democrática, establece en el área de orden y respeto, como objetivo rector 8, el de "garantizar una procuración de justicia pronta, expedita, apegada a derecho y de respeto a los derechos humanos", con el cumplimiento real de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de administración pública de elevada eficacia jurídica, que privilegie el uso pertinente de la investigación científica, aplicada a las formas tradicionales y aun a las más recientes de actividades ilícitas. Asimismo, se proyecta combatir los delitos del ámbito federal, en especial los vinculados con el tráfico ilícito de drogas y delincuencia organizada, mediante la aplicación de estrategias especializadas para investigar, perseguir y consignarlos eficazmente, basados en altos estándares de prueba y efectividad consignatoria, así como mediante el desarrollo de estrategias de acopio, procesamiento, análisis e intercambio a nivel nacional e internacional de información, para la adecuada toma de decisiones e instrumentación de acciones ministeriales, periciales y policiales.
- VII. El Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, mismo que deriva del instrumento de planeación antes citado, define las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción, así como los mecanismos de evaluación y seguimiento de metas y montos de inversión, mediante los cuales se fortalecerán los esquemas de coordinación y colaboración para la realización de acciones conjuntas de los tres órdenes de gobierno en el combate a la delincuencia común y organizada.
- VIII. La Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, desarrolla participativamente acciones conjuntas en la materia, con apego a los acuerdos asumidos en las sesiones que periódicamente realiza, congregando a la totalidad de las instancias de procuración de justicia del país, así como accesorariamente, a otras instancias vinculadas con las funciones públicas de seguridad, procuración e impartición de justicia, sentando una base fundamental para la actual incorporación de los titulares de los poderes ejecutivos de los tres órdenes de gobierno en este importante proceso.

- IX.** Debido a que la delincuencia común, así como la organizada operan a nivel nacional e internacional, es imprescindible generar acciones de coordinación y colaboración interinstitucional e interdisciplinaria, que afrontan el combate al tráfico ilícito de drogas, de personas, al secuestro y homicidio, así como las demás conductas delictivas que impactan sensiblemente a la sociedad.

DECLARACIONES

I. DE “LA PROCURADURIA”:

- A.** Que es la institución encargada de la función ministerial pública federal, que se ubica en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, a la que le compete el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación que le atribuyen los artículos 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 8o. y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como la persecución de los delitos del orden federal y vigilar la observancia de la constitucionalidad y la legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que por mandato de la ley correspondan a otras autoridades.
- B.** Que la titularidad legal de esta institución recae en el Procurador General de la República, designado por el Ejecutivo Federal, según lo dispuesto en los artículos 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y ratificado por el Senado de la República.
- C.** Que el Procurador General de la República está legalmente facultado para celebrar convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con fundamento en los artículos 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción X y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como el artículo 3o. y 9o. fracción I del Reglamento de la citada ley, en estrecha vinculación con los diversos 33 y 34 de la Ley de Planeación.
- D.** Que para los fines y efectos legales derivados de este Convenio señala como domicilio el ubicado en avenida Reforma número doscientos once y doscientos trece, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, Ciudad de México, Distrito Federal.
- E.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, cuenta con la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento a este Convenio, asimismo, conforme al citado numeral, el Ministerio Público de la Federación para el despacho de sus funciones, tiene entre otros órganos auxiliares al Ministerio Público del Fuero Común.

II. DE “EL ESTADO”:

- A.** Que es un Estado Libre y Soberano, parte integrante de la Federación, con un régimen de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B.** Que el Poder Ejecutivo se deposita en su Gobernador Constitucional, jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien podrá convenir con la Federación la realización de acciones para fortalecer la planeación de los programas de gobierno de beneficio colectivo, y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del mismo, de conformidad con los artículos 30, 81, 87, 88 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León.
- C.** Que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León es una dependencia del Poder Ejecutivo, en la que se integra el Ministerio Público y sus órganos auxiliares directos, a la

que le compete la investigación y persecución de los delitos del fuero común y la representación y defensa de los intereses de la sociedad en el Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 87 de la Constitución Política del Estado.

- D. Que el Ministerio Público del Fuero Común, integrado en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León es un órgano auxiliar suplementario del Ministerio Público de la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 fracción II inciso a) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, así como en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- E. Que dentro de su ámbito territorial de competencia, es su responsabilidad garantizar la seguridad y la procuración de justicia a la ciudadanía, siendo indispensable para tal efecto, la coordinación y colaboración en los tres órdenes de gobierno.
- F. Que el Titular del Ejecutivo Local se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
- G. Que para los efectos de este instrumento legal, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en 5 de Mayo y Zaragoza, en el Centro de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000. **Error!No se encuentra el origen de la referencia.**

III. DE "LAS PARTES":

- A. El presente Convenio tiene como finalidad dar cumplimiento a los objetivos, estrategias y líneas de acción previstas en el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006, así como adicionalmente a aquellos acuerdos o determinaciones que emanen del seno de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.
- B. "EL ESTADO" y "LA PROCURADURIA", manifiestan expresamente su voluntad para suscribir el presente instrumento, denotando que en su celebración no existe dolo, mala fe, violencia, lesión, o algún otro tipo de vicio en el consentimiento en la realización del mismo, conservando cada uno de ellos un ejemplar.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos y mecanismos idóneos para la optimización de la función de procuración de justicia a través de la coordinación y colaboración entre los tres órdenes de gobierno, privilegiando el intercambio de información sobre procuración de justicia; la profesionalización y capacitación del personal sustantivo; el fomento y protección de los derechos humanos; la actualización de infraestructura, equipo y tecnología; la promoción de instrumentos jurídicos y reforma legislativa; el intercambio de experiencias y participación en foros a nivel nacional e internacional; la participación de la sociedad civil; y la difusión de información para la rendición de cuentas y la transparencia de funciones; constituyendo lo anterior las bases generales de coordinación y colaboración entre "EL ESTADO" y "LA PROCURADURIA", a efecto de dar cabal cumplimiento a las acciones establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y el Programa Nacional de Procuración de Justicia 2001-2006.

SEGUNDA. Para la realización del objeto del presente Convenio se contará con las aportaciones económicas destinadas y ministradas por parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública o, en su caso, por conducto del mecanismo presupuestal que con apego a la legalidad, determinen en el ámbito de su competencia la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del

Estado. Los montos comprometidos se aplicarán conforme a lo requerido por cada estrategia o línea de acción, mediante los Anexos Técnicos formulados con ese fin, debiendo en los mismos documentar pormenorizadamente las metas y montos, apegándose a los plazos y el destino de los recursos proyectados para su ejecución.

ENLACES

TERCERA. Para el mejor cumplimiento del contenido obligacional de este Convenio, "LAS PARTES" nombrarán a los enlaces para la realización de los compromisos adquiridos, bajo la siguiente modalidad:

- A.** "LA PROCURADURIA" designa para los efectos antes referidos, al Delegado Estatal de la propia institución o al servidor público que tenga a bien señalar el Procurador General de la República.
- B.** "EL ESTADO" designa a la Procuradora General de Justicia del Estado, para que sea la encargada de llevar a cabo las acciones tendientes a la materialización e íntegro cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, pudiendo delegar dicha responsabilidad al servidor público que para tal efecto señale.
- C.** Para el caso de sustitución o suplencia de los enlaces antes mencionados, la formalización correspondiente se hará mediante el addenda respectivo, que formará parte integrante de este instrumento, a efecto de que surta los efectos legales a que haya lugar.

COMPROMISOS

CUARTA. Para la realización del objeto materia del presente Convenio, "LAS PARTES" se comprometen a trabajar conjuntamente en la implementación, desarrollo, ejecución y evaluación de los rubros que, de manera enunciativa mas no limitativa, se mencionan en la cláusula primera de este instrumento, mediante los Anexos Técnicos respectivos.

QUINTA. Para el debido cumplimiento de los compromisos antes señalados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a la factibilidad presupuestal y a la calendarización que se instrumente en los Anexos Técnicos correspondientes que se suscriban para tal fin, cuya vigencia será determinada por el ejercicio fiscal correspondiente.

SEGUIMIENTO

SEXTA. "LA PROCURADURIA", a través de su Delegación Estatal en Nuevo León y en coordinación, en su caso, con sus áreas internas, se encargará de verificar el cumplimiento y seguimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento, en lo relativo a su ámbito de competencia.

SEPTIMA. "EL ESTADO", por su parte, dará el seguimiento respectivo por medio de las instancias estatales que para tal efecto designe y conforme a lo establecido en el Anexo Técnico respectivo, para que se surtan los efectos legales correspondientes.

OCTAVA. "LAS PARTES" acuerdan reunirse de manera periódica, a través de sus órganos de enlace, para revisar, evaluar e informar mutuamente el desarrollo de los mecanismos implantados y derivados del presente instrumento, así como de los resultados obtenidos, con el fin de medir sus avances y efectividad.

NOVENA. "LAS PARTES" conforme a los resultados obtenidos podrán sugerir estrategias y medidas de perfección con soporte científico que conlleven a hacer más eficientes los fines de coordinación y colaboración en materia de procuración de justicia.

DIFUSION

DECIMA. "LAS PARTES" se comprometen a difundir de manera coordinada y conjunta, los resultados del presente instrumento, así como de los Anexos Técnicos respectivos, cuyos informes deberán considerar elementos de impacto social, mediante el uso de un lenguaje claro y sencillo, que permitan una adecuada comprensión por parte de la sociedad.

RELACIONES LABORALES Y PRESTACION DE SERVICIOS

DECIMA PRIMERA. “LAS PARTES” convienen asumir exclusivamente la responsabilidad laboral, civil, administrativa o penal, derivada de las conductas o hechos que el personal que cada una de ellas designe para la realización de las acciones relacionadas con este Convenio General y sus instrumentos accesorios, razón por la que bajo ninguna circunstancia, quedará vinculada por esos conceptos con la otra parte y se entenderá sujeta directamente a las órdenes o autoridad de su contratante original, aunque llegase a colaborar o comisionarse con otra persona o institución distinta.

DECIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” asegurarán que los servidores públicos que participen en la ejecución de las estrategias y acciones del presente instrumento jurídico, así como las que del mismo se desprendan, se conduzcan en todo momento bajo los principios de confidencialidad y discreción con relación a la documentación, objetos, elementos de prueba y demás información que, conforme a las disposiciones legales aplicables, deban mantenerse en reserva.

DECIMA TERCERA. Con base en las experiencias que se obtengan, los estudios que se realicen y las resoluciones que tomen las instancias de coordinación, las partes signantes de este Convenio se comprometen a promover las reformas legales y reglamentarias necesarias para el perfeccionamiento de las normas relacionadas con la procuración de justicia.

MODIFICACIONES

DECIMA CUARTA. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo mutuo entre “LAS PARTES” en cualquier tiempo y por escrito, asimismo podrán suscribirse los Anexos Técnicos, addenda y otros instrumentos que se crean convenientes para el cumplimiento eficiente y eficaz de este compromiso.

CONTROVERSIAS Y RESPONSABILIDADES

DECIMA QUINTA. “LAS PARTES” se comprometen a resolver de manera conciliatoria, cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, instrumentación, formalización, validez y cumplimiento del objeto de este instrumento.

DECIMA SEXTA. Cada una de “LAS PARTES” asume expresa y totalmente, la responsabilidad legal, derivada de la celebración de este Convenio General y sus instrumentos accesorios.

VIGENCIA

DECIMA SEPTIMA. Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, según lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación y en el Periódico Oficial del Estado, surtiendo efectos jurídicos a partir de la fecha de su suscripción, siendo su vigencia indefinida, pudiéndose concluir por cualquiera de “LAS PARTES”, previo aviso dado a la otra por escrito y con sesenta días naturales de anticipación.

Leído que fue el presente Convenio, enteradas las partes de su contenido y alcance legal lo firman por quintuplicado en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil dos.- Por la Procuraduría: el C. Procurador General de la República, **Marcial Rafael Macedo de la Concha**.- Rúbrica.- El C. Subprocurador de Procedimientos Penales “A”, **Gilberto Higuera Bernal**.- Rúbrica.- El C. Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado, **Luis Alberto del Toro Solís**.- Rúbrica.- Por el Estado: el C. Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.- El C. Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León, **José Mario Garza Benavides**.- Rúbrica.- La C. Procuradora General de Justicia del Estado de Nuevo León, **Alida Enriqueta del Carmen Bonifaz Sánchez**.- Rúbrica.- El C. Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León, **Rafael Serna Sánchez**.- Rúbrica.